



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2017-0313
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: EDWARD ANDRES CASTILLO UTIMA Y OTRO
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL presenta llamamiento en garantía contra el señor MELQUISEDEC VILLAREAL ROSAS, Juez Penal del Circuito del Guamo, funcionario que profirió la sentencia condenatoria en primera instancia, en contra de los señores Héctor Fabio Castillo Patiño y Mario Márquez Lugo.

El artículo 225 del C.P.A.C.A establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*. Igualmente determina los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía para su admisión,

Encuentra el Despacho que la entidad demandada Rama Judicial Llama en Garantía al señor MELQUISEDEC VILLAREAL ROSAS, pero en el acápite de notificaciones realiza la manifestación de que ignora el lugar de domicilio del señor Juan Gilberto Ovalle Tellez, persona completamente diferente al llamado en garantía, por lo que deberá corregir dicha equivocación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la solicitud de llamamiento en garantía formulada por LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL contra MELQUISEDEC VILLAREAL ROSAS., para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ